

ACUERDO No. 28 DE 1977

(mayo 2 1977)

Como Secretario General del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente- INDERENA  
con el consentimiento de la Junta Directiva del INDERENA  
IND ERENA

"Por el cual se reserva, alinda y declara como Santuario de Fauna y de Flora un área ubicada en el Departamento de Bolívar."

La Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables, INDERENA en uso de facultades legales, y estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 328 del Decreto Ley 2811 de 1974 "Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece como finalidades principales del Sistema de Parques Nacionales las siguientes: Conservar los valores sobresalientes de Fauna y Flora, perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción y proteger ejemplares de fenómenos naturales, culturales, históricos y otros de interés internacional.

Que el artículo 329 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece los diferentes tipos de áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales, a saber: Parque Nacional Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, - Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que para los fines enumerados en el artículo 328 es necesario reservar un área como Santuario de Fauna y de Flora, ubicada en el Departamento de Bolívar, la que además reúne las características determinadas en los literales d y e) del artículo 329 del Decreto 2811 de 1974.

Que el Decreto No. 133 de 1976 establece en el literal b) del artículo 38 que es función del INDERENA, "declarar, alindar, reservar y administrar las áreas que se consideren necesarias para la adecuada protección de los recursos naturales renovables y efectuar las sustracciones a que haya lugar "

Que según el artículo 6 del Decreto No. 622 de 1977, corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente- INDERENA, reservar y alindar las diferentes áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.

"Por el cual se reserva, alinda y declara como Santuario de Fauna y de Flora un área alinda

- 3 -

con el documento... en las  
partes del instrumento y que ha tenido a  
mi vista.  
SECRETARÍA GENERAL  
INDERENA

ARTICULO TERCERO.- Conforme a lo establecido por el artículo 60. del Decreto 622 de 1977 el área alinderada en el presente Acuerdo como Santuario de Fauna y de Flora "LOS COLORADOS", es de utilidad pública.

ARTICULO CUARTO.- De conformidad con el artículo 38 del Decreto 133 de 1976 y con el artículo 13 del Decreto 622 de 1977, corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente- INDERENA, el manejo y administración del área reservada por el Presente Acuerdo, y cuando fuere el caso, podrá adelantar la expropiación de las tierras o mejoras que en ella existan, conforme a lo previsto en Capítulo III del Decreto 622 de 1977.

ARTICULO QUINTO.- Este Acuerdo deja a salvo los derechos adquiridos con anterioridad a su vigencia, pero no se reconocerá el valor de las mejoras que se realicen dentro del área reservada con posterioridad a su vigencia, conforme al artículo 10 del Decreto 622 de 1977.

ARTICULO SEXTO.- Para su validez, el presente Acuerdo requiere la aprobación del Gobierno Nacional, según lo previsto en el artículo 60. del Decreto 622 de 1977, la publicación en el Diario Oficial y en las cabeceras, corregimientos e Inspecciones de Policía del municipio de San Juan de Nepomuceno Departamento de Bolívar, en la forma prevista en el artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal e inscrito en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de los circuitos respectivos, para que surta los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 y 97 del Código Fiscal.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,  
Dada en Bogotá, D. E. a los 2 días del mes de mayo de 1977

Presidente Junta Directiva  
de Inderena

Secretario Junta Directiva  
de Inderena

App/eps.-

"Por el cual se reserva, alinda y declara como Santuario de Fauna y De Flora un área ubicada en el Departamento de Bolívar."

- 2 -

Que la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, al emitir el concepto previsto en el artículo 60. del Decreto No. 622 de 1977 se pronunció favorablemente.

#### ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- Con el objeto de preservar especies, comunidades animales y vegetales, con fines educativos y científicos y para conservar recursos genéticos de la flora y fauna nacional delimitase y reservase un área de MIL (1.000) hectáreas de superficie aproximada, que se denominará Santuario de Fauna y de Flora LOS COLO-RADOS", ubicado dentro de la jurisdicción municipal de San Juan de Nepomuceno en el Departamento de Bolívar y singularizada por los siguientes linderos: "El punto No. 1 está localizado en el cruce de la carretera que de San Jacinto conduce a San Juan Nepomuceno con el arroyo Los Cacaos. Del punto No. 1 al punto No. 2 se continúa por la margen izquierda de la - carretera que de San Jacinto conduce a San Juan Nepomuceno hasta encontrar el cruce de esta con el arroyo Salvador en una longitud de 3,5 kims, donde está el punto No. 2, .Del punto No. 2 se sigue aguas arriba por la - margen izquierda del arroyo Salvador hasta donde este encuentra el cami- no que va del arroyo Los Cacaos al Salvador donde se ubica el punto No. 3, De este se continúa por la margen izquierda del citado camino el cual bor- dea por su parte occidental y noroccidental la reserva hasta su cruce con el arroyo Los Cacaos donde se ubica el punto No. 4. De allí aguas abajo - por la margen derecha del arroyo Los Cacaos hasta su cruce con la carre- tera a San Juan Nepomuceno donde está el punto No. 1 punto de partida"

PARAGRAFO.- Se excluye del globo del terreno delimitado por el pre- sente Acuerdo la superficie acupada actualmente por el Sr. Misael Rondón Dominguez en el sector Noreste y que colinda con la carretera y el arroyo Salvador junto al perímetro urbano de la cabecera mu- nicipal de San Juan Nepomuceno.

ARTICULO SEGUNDO.- Dentro del área alindada en el artículo preceden- te, quedan prohibidas las actividades diferentes a las de conservación, investigación, educación, recuperación y control y en especial la adjudicación de baldíos y las contempladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 622 de 1977.

/...